

# **ALERTA TRIBUTARIA**

**Mayo 2010**

---

## **SUMARIO**

- I. – ANÁLISIS NORMATIVO**
- II. – RESEÑA DE OTRAS NORMAS RECIENTES**
- III. – INICIATIVAS NORMATIVAS**
- IV. – RESOLUCIONES JUDICIALES SOBRE DISPOSICIONES  
GENERALES**

## ALERTA TRIBUTARIA

Mayo 2010

**SUMARIO DETALLADO<sup>1</sup>**

	telemática (BOE de 24 de mayo de 2010).....	4
<b>I. - ANÁLISIS NORMATIVO.....</b>		<b>3</b>
1. – Orden EHA/1198/2010, de 4 de mayo, por la que se regula el Registro Electrónico del Ministerio de Economía y Hacienda (BOE de 11 de mayo de 2010).....		3
2. – Resolución de 18 de mayo de 2010, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en relación con el registro y gestión de apoderamientos y el registro y gestión de las sucesiones y de las representaciones legales de menores e incapacitados para la realización de trámites y actuaciones por internet ante la Agencia Tributaria (BOE de 21 de mayo de 2010).....		3
3. – Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público (BOE de 24 de mayo de 2010).....		4
4. – Orden EHA/1338/2010, de 13 de mayo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación		
	<b>II. - RESEÑA DE OTRAS NORMAS RECIENTES.....</b>	<b>6</b>
	<b>III. - INICIATIVAS NORMATIVAS.....</b>	<b>6</b>
	<b>IV. - RESOLUCIONES JUDICIALES SOBRE DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>7</b>

<sup>1</sup> Las abreviaturas utilizadas se concretan en las páginas 8 y siguientes.

## I. – ANÁLISIS NORMATIVO

### 1.- Orden EHA/1198/2010, de 4 de mayo, por la que se regula el Registro Electrónico del Ministerio de Economía y Hacienda (BOE de 11 de mayo de 2010).

Se adapta la Orden EHA/693/2008, de 10 de marzo por la que se regula el Registro Electrónico del Ministerio de Economía y Hacienda a los requisitos establecidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y modificación de la misma para su adaptación a la evolución de los servicios electrónicos, en los siguientes términos:

- i. Ampliación del ámbito de exclusión del registro electrónico del Ministerio de Economía y Hacienda.
- ii. Especificación de supuestos de utilización voluntaria del Registro Electrónico.
- iii. Especificación de los órganos competentes en relación con el Registro Electrónico.
- iv. Relación de documentos admisibles y procedimiento para su admisión; así como de la documentación complementaria presentada.
- v. Acreditación de la identidad mediante diferentes sistemas de firma electrónica y certificados electrónicos.
- vi. Actuación mediante representante: procedimientos de acreditación.
- vii. Acceso al Registro Electrónico a través de las aplicaciones informáticas gestoras de los sistemas de presentación y comunicación, utilizando los canales electrónicos habilitados y de acuerdo con las especificaciones informáticas requeridas.
- viii. Mantenimiento de la regulación de la entrega de documentos y cómputo de plazos, así como de las anotaciones en el registro.
- ix. Acuse de recibo: emisión automática por el Registro Electrónico de un recibo firmado electrónicamente, mediante uno de los sistemas de firma para la actuación administrativa automatizada.

- x. Establecimiento de una interoperabilidad del Registro Electrónico con otros sistemas de información y acceso a la información estadística.
- xi. Utilización de formularios electrónicos de propósito general para la recepción, registro, acuse de recibo y entrega de solicitudes, escritos y comunicaciones.
- xii. Formularios disponibles en las diferentes lenguas oficiales.
- xiii. Mantenimiento de la vigencia de los acuerdos de inclusión de Organismos Autónomos en el Registro Electrónico del Ministerio de Economía y Hacienda, formulados al amparo de la Orden 693/2008.
- xiv. Utilización de plataformas horizontales conectadas al Registro por Organismos públicos con registro electrónico propio.

### 2.- Resolución de 18 de mayo de 2010, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en relación con el registro y gestión de apoderamientos y el registro y gestión de las sucesiones y de las representaciones legales de menores e incapacitados para la realización de trámites y actuaciones por internet ante la Agencia Tributaria (BOE de 21 de mayo de 2010).

Contenido:

- i. Refundición y actualización de las Resoluciones de la Dirección General de la AEAT de 16 de febrero de 2004; 18 de enero de 2005 y 20 de junio de 2007.
- ii. Ampliación de su ámbito: incorporación al registro de los apoderamientos otorgados por internet por personas jurídicas y entidades carentes de personalidad jurídica a que se refiere el art. 35.4 de la LGT.
- iii. Ampliación del marco objetivo de trámites para los que puede otorgarse el apoderamiento, no limitándose a los trámites de naturaleza tributaria.

**3.- Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público (BOE de 24 de mayo de 2010).**

Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

- i. Supresión de la deducción por nacimiento o adopción con efectos desde 1 de enero de 2011.
- ii. Condicionamiento a la aplicación de la deducción por nacimiento o adopción en el periodo impositivo de 2010 a los nacimientos producidos y adopciones constituidas en el 2010, a condición de que su inscripción en el Registro se efectúe antes del 31 de enero de 2011. Posibilidad, en este último caso, de solicitar la percepción anticipada de la deducción.

**4.- Orden EHA/1338/2010, de 13 de mayo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática (BOE de 24 de mayo de 2010).**

Contenido:

- i. Aprobación de los modelos de declaración para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009:
  - Modelo 200: Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en

el extranjero con presencia en territorio español).

- Modelo 220: Impuesto sobre Sociedades-Régimen de consolidación fiscal correspondiente a los grupos fiscales.
- ii. Aprobación de los documentos de ingreso o devolución:
    - Modelo 200: Impuesto sobre Sociedades.
    - Modelo 206: Impuesto sobre la Renta de no Residentes.
    - Modelo 220 (formato electrónico): Impuesto sobre Sociedades-Régimen de consolidación fiscal.
  - iii. Forma de presentación de los modelos 200 y 220:
    - Por impreso o por vía telemática. Extensión de la obligatoriedad de la presentación telemática a:
      - Los sujetos pasivos adscritos a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes o a las Unidades de Gestión de Grandes Empresas de la Agencia Tributaria.
      - Los sujetos pasivos que tengan forma de sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada.
      - Las entidades que tengan que presentar información previa a la declaración.
    - Incorporación al modelo 200 de datos específicos en sustitución de los de carácter general, relativos al balance, cuenta de pérdidas y ganancias y estado de cambios en el patrimonio neto a cumplimentar por los obligados a llevar su contabilidad conforme a la Orden EHA/1327/2009, de 26 de mayo, sobre normas especiales para la elaboración, documentación y presentación de la información contable de las sociedades de garantía recíproca.
    - Respecto de los modelos de declaración en papel ajustados a los contenidos del modelo 200 generados por el servicio de impresión desarrollado por la AEAT:
      - No se hace necesaria la incorporación de tarjetas identificativas;

- No debe ensobrarse ni remitirse a la AEAT, una vez presentada la declaración.
  - Obligación de descripción de la naturaleza de las correcciones realizadas como disminución por importe igual o superior a 50.000€ en el apartado relativo a “otras correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias” a través de un formulario.
  - Solicitud de información adicional al sujeto pasivo que genere un importe igual o superior a 50.000 € en las siguientes deducciones:
    - Por reinversión de beneficios extraordinarios. Se deberán identificar los bienes transmitidos y los bienes en que se materializa la reinversión.
    - Por inversiones medioambientales. Se deberán identificar las inversiones.
    - Por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica. Se deberán identificar las inversiones y gastos que originan el derecho a la deducción.
    - Por actividades de exportación. Se deberán identificar las inversiones y gastos que originan el derecho a la deducción.
  - Mantenimiento de la regulación respecto del declarante y sociedades dominantes o entidades cabeceras de grupos que tributen de forma conjunta a la Administración estatal y foral, del País Vasco y Navarra.
- iv. Lugar de presentación e ingreso:
- En caso de presentación en papel:
    - Si ingreso: en las entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria.
    - Si devolución por transferencia:
      - ✓ En la entidad colaboradora donde el sujeto pasivo tenga cuenta corriente abierta.
      - ✓ En las oficinas de la AEAT cuando el sujeto pasivo solicite devolución a una entidad de crédito no colaboradora.
  - En caso de presentación telemática: mediante domiciliación bancaria.
- v. Mantenimiento de las condiciones y procedimiento para la presentación telemática.
- vi. Imposibilidad de efectuar presentación telemática del modelo 200 del ejercicio 2009 a partir del 26 de julio de 2014 correspondiente a EP y entidades en atribución de rentas constituidas en el extranjero. Transcurrida esa fecha la presentación será mediante modelo impreso.
- vii. Plazo de presentación de los modelos de declaración 200 y 220 por medio de papel impreso o por vía telemática:
- Carácter general: mantenimiento del plazo establecido.
  - Especialidad: los sujetos pasivos, contribuyentes o sociedades dominantes o cabeceras de grupos cuyo periodo impositivo hubiera finalizado el 31 de diciembre de 2009, que efectúen presentación telemática de las declaraciones del IS e IRNR correspondientes a EP y entidades en atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en España, deberán realizar la domiciliación bancaria desde el día 1 de julio hasta el 21 de julio de 2010, ambos inclusive.
- viii. Inclusión de casillas específicas para:
- El nuevo régimen de las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el mercado inmobiliario.
  - Los nuevos tipos de gravamen aplicables a determinadas sociedades de reducida dimensión.
  - La libertad de amortización con mantenimiento de empleo.
  - Los nuevos acontecimientos de excepcional interés público.
- ix. Inclusión de nuevas páginas con la adaptación a la nueva normativa contable de las sociedades de garantía recíproca.
- x. Inclusión de nuevos apartados en orden a suministrar información sobre las siguientes materias:
- Operaciones realizadas en el ejercicio con personas o entidades vinculadas si existe obligación de documentación y se han realizado a partir de 19 de febrero de 2009, con exclusión de las operaciones cuyo importe global no supere la cifra de 100.000 € de valor de mercado.

- Correcciones valorativas por deterioro y cambios en el valor razonable de participaciones en las que se posea o se haya poseído durante el ejercicio el 5% (ó 1% para valores cotizados), si el valor nominal supera o ha superado los 100.000 €.
- Con carácter de cumplimentación voluntaria: detalle de las correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias.

Entrada en vigor: 1 de julio de 2010.

## II. – RESEÑA DE OTRAS NORMAS RECIENTES

### Acuerdos internacionales

**Acuerdo con San Marino sobre intercambio de información en materia tributaria. (Autorizada su firma por el Consejo de Ministros de 20 de mayo de 2010).**

**Protocolo que modifica el Convenio entre el Reino de España y el Gran Ducado de Luxemburgo para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y para prevenir el fraude y la evasión fiscal, hecho en Bruselas el 10 de noviembre de 2009 (BOE de 31 de mayo de 2010).**

### Normativa interna

**Resolución de 6 de abril de 2010, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se regula el procedimiento de consulta, a través de internet, de apoderados para la constitución de garantías en la Caja General de Depósitos (BOE de 6 de mayo de 2010).**

## III. – INICIATIVAS NORMATIVAS

### 1. – Proyecto de Orden EHA XXXX/2010, de XX de XX, por la que se regulan los supuestos de notificaciones y comunicaciones administrativas obligatorias por medios electrónicos en el ámbito de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Contenido:

- i. Establecimiento de los supuestos de las comunicaciones y notificaciones administrativas obligatorias por medios electrónicos a practicar por la AEAT.
- ii. Asignación por la AEAT de una dirección electrónica para la práctica de notificaciones electrónicas a los sujetos comprendidos en la Orden, mediante la adhesión al sistema de notificación electrónica.
- iii. Relación de personas y entidades obligadas a recibir por medios electrónicos las comunicaciones y notificaciones que les dirija la AEAT, previa recepción del acuerdo de asignación.
- iv. Obligación de la AEAT de la notificación a los sujetos obligados de su inclusión en el sistema de dirección electrónica habilitada. Medios en que se efectuará.
- v. Formas de acceso por los sujetos obligados a las notificaciones practicadas mediante el sistema de dirección electrónica habilitada.
- vi. Establecimiento del sistema de identificación mediante firma electrónica, con carácter general, para la práctica de notificaciones.
- vii. Inaplicación de esta Orden a los supuestos especiales de notificación regulados por Resolución de la Presidencia o de la Dirección General de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En estos casos, se regirán por su normativa específica.

Estado de la iniciativa: Información pública.

**2. – Proposición de Ley de modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, para el mantenimiento de los tipos impositivos del Impuesto sobre el Valor Añadido (Boletín de las Cortes Generales de 30 de abril de 2010).**

Los efectos perniciosos sobre la recuperación económica de una subida de los impuestos al consumo aconsejan dejar sin efecto la subida del IVA prevista a partir de julio de 2010.

- i. Proposición: mantenimiento de los tipos impositivos al 16% y al 7%, respectivamente.
- ii. Estado de la iniciativa: contestación por el Gobierno desde el 30 de abril de 2010.

**3. – Proposición de Ley de modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, para el impulso de la competitividad de la prestación de servicios por parte del sector de las agencias de viajes (Boletín de las Cortes Generales de 14 de mayo de 2010).**

Las agencias de viaje sufren una discriminación en la aplicación del tipo en la prestación de servicios suministrados por otros empresarios, respecto de la prestación directa por éstos.

- i. Proposición:
  - Aplicación del tipo reducido del 7% a las operaciones a las que resulte aplicable el régimen especial de las agencias de viaje que estén sujetas y no exentas al IVA.
  - Adecuación del cálculo de la base imponible global al nuevo tipo aplicable.
- ii. Estado de la iniciativa: contestación por el Gobierno desde el 14 de mayo de 2010.

**IV. – RESOLUCIONES JUDICIALES  
SOBRE DISPOSICIONES GENERALES**

**Sentencia de 10 de diciembre de 2009, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara nulo de pleno derecho el artículo 233.2 del Reglamento del Impuesto de Sociedades, aprobado por Real Decreto 2631/1982, de 15 de octubre, en la parte que indica "siempre que éstos sean residentes en España".**

Se declara la nulidad de pleno derecho del art. 233.2 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 2631/1982, de 15 de octubre, en el inciso que señala "siempre que éstos sean residentes en España", referido a la condición de los terceros con los que se contrata la realización de programas de investigación o desarrollo que dan derecho a deducción.

## ABREVIATURAS

**AEAT:** Agencia Estatal de Administración Tributaria.

**AF:** Acuerdo foral.

**AN:** Audiencia Nacional.

**Ar:** Aranzadi (Repertorio de Jurisprudencia).

**ARC:** Código Administrativo de Referencia.

**CAE:** Código de Actividad y del Establecimiento.

**CC:** Real Decreto de 24 de julio de 1889, Código Civil.

**CCAA:** Comunidades Autónomas.

**CCom.:** Real Decreto de 22 de agosto de 1885, Código de Comercio.

**CDFUE:** Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

**CDI:** Convenio para evitar la Doble Imposición.

**CE:** Comunidad Europea.

**C:** Constitución Española.

**CP:** Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

**CV:** Contestación Vinculante a Consulta.

**D:** Decreto.

**DGIFT:** Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria.

**DGT:** Dirección General de Tributos.

**Dir:** Directiva.

**Disp. Adic.:** Disposición Adicional.

**DL:** Decreto Ley.

**DLeg:** Decreto Legislativo.

**ed.:** Edición.

**EDS:** Estimación Directa Simplificada.

**EELL:** Entidades Locales.

**EFTA:** Asociación Europea de Libre Comercio.

**EMCS:** Sistema de control mediante procedimientos informáticos de los movimientos intracomunitarios de los productos objeto de los impuestos especiales, basado en el documento administrativo electrónico.

**EO:** Estimación Objetiva.

**ET:** Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

**IAE:** Impuesto sobre Actividades Económicas.

**IBI:** Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

**Ibíd.:** En el mismo lugar.

**ICIO:** Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

**IGTE:** Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

**IIEE:** Impuestos Especiales.

**IIVTNU:** Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

**IP:** Impuesto sobre el Patrimonio.

**IPC:** Índice de Precios al Consumo.

**IPS:** Impuesto sobre Primas de Seguros (art. 12 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre).

**IRNR:** Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

**IRPF:** Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

**IS:** Impuesto sobre Sociedades.

**ISD:** Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

**ITP y AJD:** Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

**IVA:** Impuesto sobre el Valor Añadido.

**LBRL:** Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

**LC:** Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

**LEC:** Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

**LGP:** Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

**LGT:** Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**LIIC:** Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

**LIIEE:** Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

**LIP:** Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

**LIRPF:** Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.

**LISD:** Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

**LIVA:** Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

**LJCA:** Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**LO:** Ley Orgánica.

**LOFCA:** Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

**LORC:** Ley Orgánica 8/2003, de 9 de julio, para la Reforma Concursal.

**LOPJ:** Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

**LOTIC:** Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

**LRJPAC:** Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**LSRL:** Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

**LTTP:** Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

**MEH:** Ministerio de Economía y Hacienda.

**n.º:** número.

**N.I.F.:** Número de Identificación Fiscal.

**OM:** Orden Ministerial.

**p/p.:** página/s.

**P. ej.:** Por ejemplo.

**PGC:** Plan General de Contabilidad.

**RD:** Real Decreto.

**RD Ley:** Real Decreto-Ley.

**RD Leg:** Real Decreto Legislativo.

**Res.:** Resolución.

**RGAT:** Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e

Inspección Tributaria y de desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos.

**RIIEE:** Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Impuestos Especiales.

**RIRPF:** Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

**RGR:** Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**RIRNR:** Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

**RIS:** Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

**RISD:** Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

**RITPAJ:** Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

**RIVA:** Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

**ROI:** Registro de Operadores Intracomunitarios.

**RRA:** Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Revisión en Vía Administrativa.

**RRST:** Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.

**SMI:** Salario Medio Interprofesional.

**ss.:** siguientes.

**t.:** tomo.

**TAI:** Territorio de Aplicación del Impuesto

**TC:** Tribunal Constitucional.

**TEA:** Tribunal Económico-Administrativo.

**TEAC:** Tribunal Económico-Administrativo Central.

**TJUE:** Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

**TMG:** Tipo Medio de Gravamen.

**TR:** Texto Refundido.

**TRLCI:** Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

**TRLGEP:** Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

**TRLRNR:** Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

**TRLIS:** Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

**TRLSA:** Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido Ley Sociedades Anónimas.

**TRLITPAJD:** Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

**TRLRHL/LHL:** Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**TS:** Tribunal Supremo.

**TSJ:** Tribunal Superior de Justicia.

**UE:** Unión Europea.

**UTE:** Unión Temporal de Empresas.

**V. gr.:** Verbi gratia.

**vol.:** volumen

**VV.AA.:** Varios autores.

**ZEC:** Zona Especial Canaria.

**CMS Albiñana & Suárez de Lezo, C/ Génova, 27 – 28004 Madrid – España**  
T +34 91 451 93 00 – F +34 91 442 60 45 – [madrid@cms-asl.com](mailto:madrid@cms-asl.com)

CMS Albiñana & Suárez de Lezo es una de las firmas de abogados con más historia y prestigio del mercado español, con oficinas en Madrid, Sevilla y Marbella. Combinamos tradición y vanguardia, especialización y cercanía como valores para lograr la máxima satisfacción de los clientes.

Con cerca de 90 abogados, nuestra finalidad es mantener una relación estrecha de trabajo con el cliente para comprender y anticipar sus necesidades y estar a su entera disposición para llevar a cabo sus objetivos de negocio.

Como Despacho multidisciplinar, ofrecemos a través de nuestras distintas áreas de experiencia un servicio completo de asesoramiento legal y fiscal que cubre todas las necesidades de nuestros clientes.

CMS Albiñana y Suárez de Lezo pertenece a la organización CMS que integra a los principales despachos europeos independientes y cuya ambición es la de ser reconocida como la mejor firma de servicios legales y fiscales en Europa.

[www.cms-asl.com](http://www.cms-asl.com) | [www.cmslegal.com](http://www.cmslegal.com)

**Los despachos miembros de CMS son:** CMS Adonnino Ascoli & Cavasola Scamoni (Italia); CMS Albiñana & Suárez de Lezo, S.L.P. (España); CMS Bureau Francis Lefebvre (Francia); CMS Cameron McKenna LLP (Reino Unido); CMS DeBacker (Bélgica); CMS Derks Star Busmann (Holanda); CMS von Erlach Henrici Ltd. (Suiza); CMS Hasche Sigle (Alemania) y CMS Reich-Rohrwig Hainz Rechtsanwälte GmbH (Austria).

**Las oficinas CMS son:** **Ámsterdam, Berlín, Bruselas, Londres, Madrid, París, Roma, Viena, Zúrich,** Aberdeen, Argelia, Amberes, Arnhem, Beijing, Belgrado, Bratislava, Bristol, Bucarest, Budapest, Buenos Aires, Casablanca, Colonia, Dresde, Dusseldorf, Edimburgo, Estrasburgo, Frankfurt, Hamburgo, Kiev, Leipzig, Liubliana, Lyon, Marbella, Milán, Montevideo, Moscú, Múnich, Praga, Sao Paulo, Sarajevo, Sevilla, Shanghái, Sofía, Stuttgart, Utrecht, Varsovia y Zagreb.

CMS está asociada con The Levant Lawyers con oficinas en Abu Dabi, Beirut, Dubái y Kuwait.